

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

4 0194 DE

(1 MAR 2018)

Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector gas combustible domiciliario por red y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 2 de la Resolución 4 0285 de 2015, el Decreto 089 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 366 de la norma superior, establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que de conformidad con el artículo 368 de la Constitución Política, la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades Descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que de acuerdo con lo estipulado en los artículos 1 y 4 de la Ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible es un servicio público esencial para la población.

Que la Ley 142 de 1994 establece en el artículo 99 las reglas que deberán tener en cuenta las entidades para el otorgamiento de subsidios en la prestación de servicios públicos domiciliarios regulados en la mencionada disposición, señalando en el último inciso del numeral 99.10, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1117 de 2016 que: *"Los subsidios mencionados en este artículo no podrán*

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Gas Combustible Domiciliario por Red"

ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información, SUI".

Que el artículo 14 de la Ley 689 de 2001 dispuso que el Sistema Único de Información será administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a control, inspección y vigilancia, con el fin de que los datos presentados al público sean confiables.

Que dentro de los propósitos del Sistema Único de Información, el numeral 5 del artículo 14 de la Ley 689 de 2001 señala que servirá de base a las funciones asignadas a los ministerios y demás autoridades que tengan competencias en el sector de los servicios públicos de que tratan las Leyes 142 y 143 de 1994.

Que para efectos de determinar los subsidios necesarios para los usuarios del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por red, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, mediante Resolución 186 de 2010, modificada por las resoluciones 186 de 2013 y 186 de 2014, dio cumplimiento a lo establecido en la Ley 1428 de 2010, permitiendo instrumentar, desde punto de vista del régimen tarifario, la aplicación de los subsidios a los usuarios de estratos 1 y 2 del servicio de distribución de gas combustible por red.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, por medio de la Resolución CREG 241 de 2015 resolvió ampliar hasta el 31 de diciembre de 2018 la vigencia de la Resolución CREG 186 de 2010, la cual fue modificada por la Resolución CREG 186 de 2013, en el sentido de establecer los criterios para el otorgamiento de los subsidios a usuarios de los estratos 1 y 2.

Que el párrafo 1° del artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015, establece que el Ministerio de Minas y Energía definirá los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del presupuesto nacional y del Fondo de Solidaridad destinados a sufragar los subsidios, y que, al definirlos, siempre se deberá atender preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad de pago para otorgar subsidios con sus propios recursos.

Que el Ministerio de Minas y Energía, con base en lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.6.1.4 del Decreto 1073 de 2015, emitió la validación de las conciliaciones de subsidios y contribuciones reportadas al Fondo de Solidaridad – Ministerio de Minas y Energía por los comercializadores de gas combustible distribuido por red física.

Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1873 de 2017 *"Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente."*



4 0194

DE 1 MAR 2018

RESOLUCION No.

Hoja No. 3 de 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Gas Combustible Domiciliario por Red"

El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencia anteriores."

Que el Decreto 2236 expedido el 27 de Diciembre de 2017 liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2018, establecido mediante Ley 1873 del 20 de diciembre de 2017. En este Decreto se detallan las apropiaciones presupuestales, se clasifican y definen los gastos, asignando una partida por valor de \$779.605.553.000 M/CTE., correspondiente a la distribución de recursos para pagos por menores tarifas del Sector Gas Combustible Domiciliario por red.

Que mediante la Resolución Minminas 4 1135 del 26 de octubre de 2017 se realizó un pago parcial por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$57,717,484,987) M/CTE, a las empresas deficitarias del sector gas combustible domiciliario por redes, para cubrir parcialmente el déficit reportado y validado del primer trimestre de 2017.

Que el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dieron concepto favorable al trámite de presupuestal del Ministerio de Minas y Energía – Gestión General recibida el 15 de diciembre de 2017, con radicado Minminas N° 2017085029 sobre el traslado de recursos por \$1,181,088,929 en el presupuesto de gastos de inversión de esta Entidad, provenientes de la Nación.

Que los recursos por valor de \$1,181,088,929 provienen del Proyecto 0001 ASESORIA TECNICA PARA EL SEGUIMIENTO A LOS CONTRATOS Y CONVENIOS DEL SUBSECTOR GAS COMBUSTIBLE NACIONAL y se trasladan con el propósito de que el Ministerio de Minas y Energía distribuya dichos recursos entre las empresas deficitarias dentro del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos del sector Gas Combustible por Red, considerando que los recursos programados no son suficientes para cumplir con los déficits de subsidios y contribuciones reportados por las empresas.

Que mediante la Resolución Minminas 4 1531 del 28 de diciembre de 2017 se realizó un pago por valor de MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE DE PESOS \$1,181,088,929 M/CTE, a las empresas deficitarias del sector gas combustible domiciliario por redes, para cubrir parcialmente el saldo correspondiente al déficit reportado y validado del primer trimestre de 2017.

Que el Grupo Gas de la Dirección de Hidrocarburos, presentó concepto técnico con radicado Minminas 2018013567 del 26 de febrero de 2018, en el cual se basa para pagar el saldo pendiente por cubrir por concepto de subsidios, para ser distribuido entre las empresas con cargo al 1° Trimestre de 2017; incluye el cuadro con la relación de empresas que recibirán el pago y el valor total asignado a cada una.

Que la Dirección de Hidrocarburos da visto bueno al concepto técnico presentado por el Grupo de Gas para la distribución de los subsidios por

7

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Gas Combustible Domiciliario por Red"

concepto del saldo pendiente por cubrir a las empresas validado por el FSSRI del primer trimestre de 2017, según los criterios señalados en el citado concepto.

Que el saldo pendiente por cubrir a las empresas del sector de gas combustible distribuido por red de tubería, para pagos por menores tarifas, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 16318 del 24 de enero de 2018, expedido por la Coordinadora de Presupuesto de este Ministerio, con base en cual se girará el valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$59,934,372,557) por este concepto.

Que, por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. Distribuir la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$59,934,372,557), para cubrir un saldo pendiente por pagar por concepto del déficit reportado y validado del primer trimestre de 2017 a las empresas que a continuación se relacionan, de conformidad con el anexo "DISTRIBUCION DE RECURSOS PAGO SALDOS PRIMER TRIMESTRE DE 2017 (1-2017)",

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PAGO SALDOS PRIMER TRIMESTRE DE 2017 (1-2017)	
EMPRESAS	PAGO DEL SALDO I - 2017
ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	8,516,410,198
EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P.	2,938,063,210
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	5,069,328,127
GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P.	1,193,151,739
GAS NATURAL DEL CESAR S.A. E.S.P.	790,599,395
GAS NATURAL S.A E.S.P	10,175,891,305
GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.	1,087,213,376
GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	7,149,444,175
GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.	9,681,080,511
GASES DEL CUSIANA S.A. E.S.P	227,836,554
GASES DEL LLANO S.A. E.S.P.	955,853,954
GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.	1,439,841,636
METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P	762,426,853
SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.	1,133,565,004
SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. E.S.P	8,813,666,520
TOTAL	59,934,372,557

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Gas Combustible Domiciliario por Red"

Parágrafo. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo la Subdirección Administrativa y Financiera -Grupo de Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Artículo 2. Autorizar a la Subdirección Administrativa y Financiera - Grupo de Tesorería y Viáticos, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada del Plan Anual de Caja – PAC-.

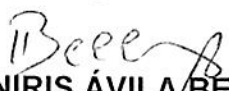
Parágrafo. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PAGO SALDOS PRIMER TRIMESTRE DE 2017					
EMPRESA	NIT	Cuenta	Tipo de Cuenta	Banco	Valor a Girar (\$)
Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.	891.101.577-4	220-390-19260-7	Ahorro	Popular	8,516,410,198
Efigas Gas Natural S.A. E.S.P.	800.202.395-3	070-202395-06	Corriente	Bancolombia	2,938,063,210
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.	890.904.996-1	101-355139	Corriente	ITAU Corpbanca	5,069,328,127
Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P.	830.045.472-8	178-707468-01	Corriente	Bancolombia	1,193,151,739
Gas Natural del Cesar S.A. E.S.P.	804.000.551-3	600-101604	Corriente	Bogotá	790,599,395
Gas Natural S.A. E.S.P.	800.007.813-5	90060008380	Ahorro	Sudameris	10,175,891,305
Gases de la Guajira S.A. E.S.P.	892.115.036-5	530-06573-9	Corriente	Bogotá	1,087,213,376
Gases de Occidente S.A. E.S.P.	800.167.643-5	060-167643-02	Corriente	Bancolombia	7,149,444,175
Gases del Caribe S.A. E.S.P.	890.101.691-2	080-101-691-09	Corriente	Bancolombia	9,681,080,511
Gases del Cusiana S.A. E.S.P.	800.218.682-2	636-10305-3	Corriente	Bogotá	227,836,554
Gases del Llano S.A. E.S.P.	800.021.272-9	096000278752	Ahorro	Davienda	955,853,954
Gases del Oriente S.A. E.S.P.	890.503.900-2	030-6488800	Ahorro	B.B.V.A.	1,439,841,636
Metrogas de Colombia S.A. E.S.P.	890.208.316-6	20300197-9	Corriente	Bogotá	762,426,853
Surcolombiana de Gas - SURGAS S.A. E.S.P.	830.510.717-1	45589494672	Ahorro	Bancolombia	1,133,565,004
Surtidora de Gas del Caribe - SURTIGAS S.A. E.S.P.	890.400.869-9	056000327785	Ahorro	Davienda	8,813,666,520
TOTAL					59,934,372,557

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los - 1 MAR 2018


BELLANIRIS ÁVILA BERMÚDEZ
Secretaria General

Elaboró: Patricia Jaramillo Villanueva/Jorge Alirio Ortiz Tovar
Revisó: Andrea Paola Villada Ortiz/Carlos David Beltrán Quintero/Claudia Sierra/ Julián Sterling
Aprobó: Bellaniris Ávila Bermúdez

